

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.

№ . 0 0 0 9 8 5

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1311-148"**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 2811 de 1974, , el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante auto radicado No 000092 del 27 de marzo de 2001, se abrió investigación administrativa y se formularon unos cargos, contra el señor: Ricardo Bula Rincón, por el decomiso de 6.000 m3. de madera en bruto de la especie campano, en consideración a que se encontraba con salvoconducto de movilización vencido.

Que habiéndose surtido la etapa de notificación personal, sin obtener la comparecencia del agente infractor, señor Ricardo Bula Rincón, se procedió a designarle defensor de oficio, quien notificado presentó memorial de descargos con radicación No. 006023 del 30 de octubre de 2001.

Que mediante Resolución No. 006000 del 31 de agosto de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ordenó CESAR EL PROCEDIMIENTO iniciado en contra del señor Ricardo Bula Rincón, así mismo se dispuso el decomiso definitivo de la madera incautada.

Que mediante informe técnico No. 000356 de 25 de septiembre de 2007, se recomienda a la Gerencia De Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el archivo del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1311-148

Que en virtud de lo expuesto.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: 11 . 000985

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1311-148**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1311-148, relacionado con el decomiso 6.000 M3. de madera en bruto de la especie campano, debido a que el señor Ricardo Bula Rincón portaba salvoconducto de movilización vencido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

11 . 2011

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Cristóbal Barros Castro

Revisó: Julitte Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

WJC